

MEMORIA COMPLEMENTARIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Con fecha 27 de octubre de 2021 se emite por parte de la Asesoría Jurídica de esta Consejería informe de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del cuerpo de letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

En dicho informe se pone de manifiesto por el Asesor Jurídico que en relación a la propuesta realizada por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales indicada por el mismo sobre *“la realización de un estudio económico-financiero que se acompañe a esta orden y que fije el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio en los términos en que se pronuncia esta adicional: “el coste/hora máximo queda fijado en 14’60 euros”, “es razonable que el expediente cuente con los informes y estudios que aporten la base fáctica que permita motivar la fijación presente y futura del coste del servicio (...), según se establezca, en los términos del artículo 5 de la ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (...).”* No obstante lo anterior, entendemos que si bien es necesaria la elaboración de una Memoria, esta debe tener un contenido que recoja las peculiaridades que rodean la determinación de su coste por lo que se hace necesaria la realización de una serie de consideraciones en relación a la pertinencia de un análisis de costes del mencionado Servicio.

CONSIDERACIONES DE CARACTER GENERAL

Establece el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, que, *“los valores monetarios referidos en el artículo 3.1.a) (es decir, los motivados por variaciones de costes) podrán ser objeto de revisión periódica no predeterminada o de revisión no periódica siempre que se justifique en una memoria económica específica para este fin”*. Es evidente que en el supuesto que nos ocupa, el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante SAD) entraría dentro del ámbito delimitado por la referida Ley lo que haría necesaria que la norma que regula el régimen aplicable a la prestación de dicho Servicio vaya acompañada de una Memoria económica como la que nos ocupa. No obstante, es importante destacar que en relación al coste del SAD concurren una serie de circunstancias que hacen inviable un análisis económico-financiero de los costes en la medida señalada por la Ley.

En primer lugar, en la fijación del coste del servicio de ayuda a domicilio concurren una serie de parámetros (e.g. la dispersión geográfica o el nivel de renta, entre otros) que se sustraen a un tratamiento homogéneo en cuanto que las condiciones y criterios que concurren en su cuantificación varían dependiendo del ámbito territorial (incluso dentro de una misma provincia) que dentro de la Comunidad Autónoma se considere. En otras palabras, la cuantificación de dichos parámetros a efectos de determinar el coste unitario del SAD conllevaría una diversidad considerable de cuantías que dependerían del ámbito territorial considerado haciendo inviable una homogeneización de las mismas.

Por otra parte, partiendo de la anterior premisa, entendemos que para la fijación del coste mas que centrarse en un análisis económico-financiero de los distintos componentes o parámetros que conforman aquel debería ponerse de manifiesto el hecho de que el Servicio que nos ocupa se materializa en un conjunto de actuaciones de indudable carácter político que buscan, con el

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

1



FIRMADO POR	ANTONIO RAMOS OLIVARES	27/05/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmXUNK5XDKGP65YAC9QSWQBXGG2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación

Junta de Andalucía

consentimiento de los distintos agentes sociales que concurren en la prestación del servicio, el acuerdo sobre una serie de condiciones y líneas de actuación (acceso, intensidad, contratación, personal, calidad, etc) que contribuyan a un resultado satisfactorio para sus destinatarios y que deberán ser objeto de la norma que se encargue de su desarrollo.

Esta argumentación, asimismo, entendemos que no entra en colisión con el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, sino que más bien se ajusta a la misma dado el carácter genérico de su tenor literal. En otras palabras, teniendo en cuenta las peculiaridades que rodean la cuantificación del coste del SAD, no habría ningún inconveniente para que la Memoria Económica abundase en los extremos anteriormente apuntados, en lugar de plasmar en un documento la cuantificación de elementos tan diferentes entre sí como la dispersión geográfica, el nivel de renta o la distribución territorial que obligarían a "idear" una formulación matemática con el fin de homogeneizar los resultados obtenidos y alcanzar un coste unitario que al final no sería más que una mera aproximación. Entendemos, por tanto, que la Memoria tendría que limitarse a poner de manifiesto tales dificultades y fijar el coste en el marco de un consenso por parte de los agentes sociales, sin perjuicio de la constitución de un grupo de trabajo en cuyo seno se acometa la actualización y revisión periódica de dicho coste.

Por ello, teniendo en cuenta lo anterior, entendemos que la normativa que regulase la prestación del servicio debería centrarse en fijar los criterios que deberán concurrir en la conformación de aquel, siempre tomando como referencia las finalidades y objetivos que le son propios, fijando un coste unitario que por su propia naturaleza se escapa a un análisis económico de sus componentes en el sentido anteriormente indicado. Todo ello, sin perjuicio de que ese coste sea objeto de revisión periódica dependiendo de las nuevas necesidades que vayan surgiendo.

Por otra parte, y en relación a la revisión y actualización del coste del SAD se acometerá por parte de un grupo de trabajo constituido en el ámbito de esta Consejería, conformada por los representantes de los agentes sociales afectados y bajo los criterios que en el seno de la misma se establezcan.

EL COORDINADOR

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

2



FIRMADO POR	ANTONIO RAMOS OLIVARES	27/05/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmXUNK5XDKGP65YAC9QSWQBXGG2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	